

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALZARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## CANCILLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Leopoldo, Duque de Albany, hijo de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante 14 días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar á contarse desde hoy.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 27 de Abril, y las de Senadores el día 8 de Mayo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y cido el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Juan de Cárdenas, que sirve hoy en la Sección de lo Contencioso, pase á la de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y cido el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. José Magaz y Jaime, que sirve hoy en la Sección de Ultramar, pase á la de lo Contencioso del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA;

## REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por traslación de D. Alvaro Becerra, á D. Francisco Lasso de la Vega y Dacosta, Magistrado de la de Málaga.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Lasso de la Vega.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Julio de 1849, habiendo ejercido la profesión en Vélez Málaga desde Agosto de 1849 hasta 1853, y desempeñando interinamente la Promotoría fiscal y Juzgado del mismo punto. Por servicios prestados en casos de inundación é incensios, tiene la Cruz de Beneficencia de primera clase, la de Carlos III y los honores de Jefe de Administración civil.

En 7 de Enero de 1853 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Purchena, de la que tomó posesión en 5 de Febrero.

En 14 de Marzo de 1856 se le trasladó á la de Colmenar de Málaga.

En 13 de Noviembre de 1857 se le trasladó á la de ascenso de Guadix, tomando posesión en 21 del mismo mes.

En 16 de Julio de 1858 se le trasladó á la de Coria.

En 24 de Setiembre á la de Vélez Málaga.

En 6 de Junio de 1866 á la de Berja.

En 13 de Febrero de 1867 á la de Santafé.

En 15 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante, á su instancia.

En 30 de Mayo de 1875 se le nombró Promotor fiscal, de ascenso, de Utrera, tomando posesión en 30 de Junio.

En 23 de Agosto de 1877 se le promovió á la Promotoría fiscal, de término, del distrito de la Izquierda de Córdoba, tomando posesión en 1.º de Setiembre.

En 8 de Julio de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría del distrito de la Merced de Málaga, tomando posesión en 5 de Agosto.

En 18 de Diciembre de 1882 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga, vacante por promoción de D. Francisco Lasso de la Vega, á Don Francisco Cabezas y Camacho, que sirve igual cargo en la de Albuñol.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Cabezas, á D. Ricardo Juan Ortiz y Bercors, que sirve igual cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por haber sido

también trasladado D. Ricardo Juan Ortiz, á D. Juan Díaz de la Rocha, que sirve igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por traslación de D. Juan Díaz de la Rocha, á D. Victor Novoa y Limeses, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Victor Novoa y Limeses.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1859. Ha ejercido la profesión en Pontevedra desde 1859 á 1863. Es Jefe honorario de Administración.

Ha sido Presidente del Consejo provincial de Pontevedra. En 10 de Julio de 1867 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Pontevedra.

En 26 de Junio de 1868 declarado cesante. En 16 de Diciembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Vigo, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 5 de Julio de 1869 declarado cesante. En 20 de Mayo de 1872 nombrado Juez de primera instancia de La Cañiza, electo.

En 10 de Junio del mismo año fué declarado cesante. En 21 de Diciembre de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia de Mahón, electo.

En 10 de Marzo de 1873 se le declaró cesante. En 12 de Febrero de 1884 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, posesionándose en 19 del mismo mes.

Accediendo á lo solicitado por D. José García Centeno y Portela, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Orense, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por jubilación del electo D. José García Centeno, á D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia, electo, del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Gil y Maestre.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1866, habiendo ejercido la profesión durante seis años en Salamanca.

En 29 de Junio de 1870 fué nombrado Juez de primera instancia de Vitigudino, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de Julio siguiente.

En 22 de Abril de 1872 se le declaró cesante.

En 10 de Agosto del mismo año fué repuesto en el Juzgado de Vitigudino, y sin tomar posesión.

En 4 de Setiembre siguiente se le nombró, á su instancia, para el de Peñaranda de Bracamonte, de igual categoría.

En 15 de Enero de 1873 fué promovido al Juzgado de Gijón, de ascenso, de que se posesionó en 22 de Febrero siguiente.

En 5 de Abril de 1875 declaró cesante.

En 31 de Julio de 1880 fué promovido al Juzgado de Arenys de Mar, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 27 de Agosto del mismo año se le nombró para el de Berga, del que se posesionó en 23 de Setiembre siguiente.

En 8 de Diciembre de 1882 promovido al Juzgado del distrito de San Beltrán de Barcelona; tomó posesión en 12 del mismo mes.

En 20 de Marzo de 1884 trasladado al de Serranos de Valencia.

En 29 se deja sin efecto la anterior traslación, disponiendo vuelva á encargarse del Juzgado del distrito de San Beltrán de Barcelona.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por traslación de D. José Zepedano, á D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Carlos de Arpe y Vera.*

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Marzo de 1853, habiendo ejercido la profesión en Huelva tres años.

En 3 de Febrero de 1856 nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Huelva.

En 20 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 4 de Octubre de 1855 nombrado Promotor fiscal de La Palma; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 17 de Agosto de 1866 se le declaró cesante.

En 2 de Noviembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Huelva, de término; tomó posesión en 23 de Diciembre siguiente.

En 21 de Abril de 1870 fué declarado cesante.

En 26 de Enero de 1880 nombrado para el Juzgado de Avila.

En 1.º de Marzo del mismo año, electo del anterior, se le nombró para el del distrito de San Antonio de Cádiz, del que se posesionó en 16 de Marzo siguiente.

En 20 de Setiembre de dicho año se le declaró cesante.

En 7 de Febrero de 1881 fué nombrado para el de Tortosa, del que se posesionó en 6 de Marzo siguiente.

En 12 de Marzo de 1883 trasladado al del distrito de Palacio de Barcelona, posesionándose en 11 de Abril siguiente.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Serrano y Acebrón pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Comandante general del cantón militar de Alcalá de Henares al Brigadier D. Pedro Pin y Fernández, actual Jefe de la primera brigada de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Benigno Alvarez Bugallal, que desempeña igual cargo en la segunda brigada de la división de Burgos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que la Fábrica de armas de Toledo adquiera directamente tres máquinas de cargar y dos de

cebar con destino á la fabricación de cartuchos metálicos de 11 milímetros, en las condiciones establecidas para las subastas verificadas sin resultado con este objeto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera directamente de Sir Joseph Whitworth de Manchester, con destino al taller de construcción de proyectiles, cuatro tornos automotores para tornejar por piñón y cremallera, tornejar plano y dar rosca, una máquina doble de taladrar y barrenar y una máquina cepillo universal, nuevo modelo, por el precio total de 962 libras esterlinas 10 schelines, más los gastos de transporte y derechos de Aduanas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cos-Gayón, Jefe de Negociado de primera clase,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Pidal y Mon.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Elda, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Elda, decretada por el Gobernador de Alicante, porque del expediente instruido por el Delegado de esa Autoridad que pasó al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía, entre otros particulares, que no se formaron las listas electorales que debieron exponerse al público en 1.º de Febrero último; que el padrón de vecinos no ha sido rectificado, ni se ha adoptado acuerdo al efecto; que no constan en el libro de actas los acuerdos en cuya virtud se subastaron los arbitrios sobre puestos públicos, pesos y medidas, derechos de matadero é impuesto de consumos; que los rematantes de los mismos no han elevado á escritura pública los contratos, ni constituidas las oportunas fianzas; que no se han publicado trimestralmente los estados de inversión y recaudación de fondos; que á pesar de estar declarado cargo concejil el de Depositario, el Regidor que lo ejerce percibe sueldo por mensualidades vencidas y figura en la nómina de los demás empleados; que durante el año último sólo celebró el Ayuntamiento 30 sesiones, y que, sin las formalidades de subasta, se han ejecutado obras por 4.500 pesetas en la Casa Consistorial.

Las explicaciones dadas por el Alcalde ante el Delegado del Gobernador y las contenidas en la instancia elevada á ese Ministerio pidiendo que se alce la suspensión, desvanecen ó atenúan algunos de los cargos en que ésta se ha fundado; pero como quedan en pie las más graves, ó sean no haber rectificado el padrón vecinal, no figurar en el libro de actas, en el que deben constar para que sean válidos todos los acuerdos del Ayuntamiento, según establece el art. 108 de la ley Municipal, los relativos á las subastas de arbitrios é impuestos, y no haber exigido fianza á los arrendatarios, ni elevado los contratos á escritura pública, falta que no puede considerarse disculpada porque desde el principio del año económico se halla ausente del pueblo el Notario público, en razón á que podía haber extendido la escritura el de cualquier otro punto, cree la Sección que semejante abandono de los intereses comunales, cuya custodia y conservación está encomendada al Ayuntamiento, y las trasgresiones legales que éste ha cometido merecen el severo correctivo que el Gobernador le ha impuesto, con tanta más razón, por cuanto no es posible desconocer que la conducta de la Muni-

cipalidad puede lesionar los derechos particulares y los intereses públicos.

La Sección no ha hecho mérito del cargo referente á no haberse formado las listas electorales, porque esto constituye una falta definida en la ley Electoral, que sólo pueden castigar los Tribunales;

Opina, en consecuencia, la Sección que procede mantener la suspensión del Ayuntamiento y decir al Gobernador que remita el expediente á los Tribunales á los efectos del art. 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Viñuelas, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Viñuelas, decretada por el Gobernador de Málaga.

De la visita de inspección girada al pueblo por el Delegado del Gobernador D. Cándido Cortí resultó que el Ayuntamiento no distribuía mensualmente los fondos, sino que se limitaba á aprobar los pagos que según su criterio verificaba el Alcalde; que en los presupuestos figuraba una partida para pago de un escribiente, protestando dos testigos la consignación por no desempeñar su servicio aquel empleado, como también protestaron otra partida destinada al pago del personal de policía de seguridad por no existir tampoco tal servicio en el término.

Por consecuencia de los anteriores hechos, el Gobernador de la provincia en 16 de Febrero último suspendió al Ayuntamiento de Viñuelas, elevando el expediente al Gobierno, que á su vez lo ha remitido á informe de este Consejo con Real orden de 25 del citado mes.

La Sección cree que los hechos que quedan reseñados son bastante graves para justificar la corrección gubernativa de que los Concejales de Viñuelas han sido objeto; pues si no arguyen la extralimitación grave con carácter político, ni la desobediencia reiterada á que se refiere el artículo 189 de la ley, acusan grave negligencia por parte de dichos Concejales en el desempeño de sus cargos con perjuicio de los intereses comunales; motivo de suspensión comprendido en el párrafo último del art. 183, en relación con el núm. 3.º del 180;

Opina, por tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Viñuelas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arches, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arches, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga:

Resulta que en virtud de queja producida por dos vecinos nombró la expresada Autoridad un Delegado especial que girase una visita de inspección á las oficinas municipales del referido pueblo. En ella se hizo constar, entre otras faltas, que no había caja de caudales, que no estaba rectificado el padrón vecinal de 1883 ni el del año actual; que asimismo había dejado de formarse el de cédulas personales; que por contingente provincial de los años de 1873 á 84 se debían 2.120 pesetas, y que por el impuesto de consumos se hallaban sin cobrar 3.100 pesetas, no apareciendo que se hubiera formado expediente de fallidos; se comprueba también que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 9 de Setiembre próximo pasado se consignó que respecto de cierta renuncia referente á la aptitud del Alcalde se informase al Gobernador que aquel sabía leer y escribir, cuando por confesión del mismo interesado se acredita ahora en el expediente la inexactitud de tal informe, mediante el cual se ha pretendido y conseguido hasta ahora que el mencionado sujeto ejerciera un cargo para cuyo desempeño se hallaba incapacitado por carecer de las condiciones que la ley en su art. 43 determina como necesarias.

En sentir de la Sección, las faltas anteriormente mencionadas prueban de un modo concluyente la negligencia del Ayuntamiento en el cumplimiento de algunas de las importantes obligaciones que le están encomendadas, cuyo descuido no puede menos de perjudicar los intereses del Municipio. A ello se agrega la circunstancia de haber dado un informe inexacto acerca de la capacidad del Alcalde, lo cual no sólo pudiera implicar responsabilidad penada en los artículos 314 y 393 del Código, sino que acusa deliberada infracción legal cometida por los Concejales que hicieron la elección sin atenerse á lo preceptuado en el art. 43 de la ley Municipal. Agrava por otra parte las faltas advertidas en la Administración del referido pueblo la resistencia pasiva que en un principio opusieron los Concejales á la visita de inspección, y que obligaron al Delegado á ponerlo en conocimiento del Gobernador, y dió lugar á que fueran multados.

En vista de las graves faltas de que se deja hecho mérito y que justifican la providencia del Gobernador;

La Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Arches decretada por la expresada Autoridad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 4 de Abril, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de banca de dicho centro directivo.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Director general, Olegario Andúe.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 23 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 93 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Manleón.....	3.306	92'80
D. Lorenzo N. Celada.....	52.906'25	92'93
D. Manuel Zaera.....	10.000	93
D. Francisco Turnes.....	4.263'87	92'94
D. Esteban Pérez.....	2.317'06	92'70

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Manleón....	3.306	92'80	3.038'03
D. Esteban Pérez.....	2.317'06	92'70	2.147'91
D. Francisco Turnes.....	4.263'87	92'94	3.982'37
D. Lorenzo N. Celada (parte de 52.906'25 pesetas).	50.317'45	92'98	46.783'17
	60.903'88		55.953'50

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 de Abril próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS METÁLICOS EN PARTICULARES.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 848 de señalamiento.  
 Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 171 de id.  
 Primer semestre de 1877, carpeta núm. 202 de id.  
 Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 221 de id.  
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 239 de id.  
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 269 de id.  
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 273 de id.  
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 294 de id.  
 Primer semestre de 1880, carpeta núm. 342 de id.  
 Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 423 de id.  
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 513 de id.  
 Segundo semestre de 1881, carpetas números 663 y 69 de id.  
 Primer semestre de 1882, carpetas números 1.053 á 86 de id.  
 Segundo semestre de 1882, carpetas números 973 á 80 de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 830 á 60 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 666 á 89 de idem.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Director general, P. V. Ramón H. Pesado.

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 2.423, expedidos por aquel centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

Martes 1.º de Abril.

Resguardos números 1 al 400.

Miércoles 2.

Resguardos números 401 á 800.

Jueves 3.

Resguardos números 801 á 1.200.

Viernes 4.

Resguardos números 1.201 á 1.600.

Sábado 5.

Resguardos números 1.601 á 2.000.

Lunes 7.

Resguardos números 2.001 á 2.423.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas los resguardos expedidos por la Dirección general de la Deuda á los seis días de presentados los cupones en aquellas oficinas.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden del día de hoy para anunciar de nuevo la subasta y ejecución de las obras necesarias para construir nueve garitas con destino á los centinelas del presidio de Valladolid, se hace saber al público que el acto de la tercera subasta tendrá lugar el día 15 de Abril, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales, y ante el Gobernador civil de Valladolid, bajo el tipo de 6.735 pesetas 96 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para la primera y segunda, las cuales no tuvieron efecto por falta de licitadores, y se halla inserto en la GACETA de 23 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadróniga. 284—S

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración del ramo y la estación férrea de León se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.370 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 137 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de León, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determinan la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-

nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces el día sea necesario, entre la Administración del ramo de León y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de León toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal de Málaga y la oficina del ramo de Torrox se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcalde de Torrox, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.600 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 360 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depó-

sitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la Administración principal de Málaga á la oficina del ramo de Torrox y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma).»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Málaga y la oficina del ramo de Torrox.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración principal de Málaga á la oficina del ramo de Torrox toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquéllos perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Jaén y la de Granada, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Granada, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Campiño de Arena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 6.900 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que se celebre la subasta, la suma de 690 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Jaén á la de Granada y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma).»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jaén y la de Granada.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Jaén á la de Granada toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 97 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Jaén y Granada.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén ó la de Granada.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración del ramo y estación férrea de Cádiz, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.998 pesetas 87 céntimos anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que se celebre la subasta, la suma de 300 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Cádiz por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro, de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Cádiz y la estación del ferrocarril del mismo punto.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Cádiz, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y atajadas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justificquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1883 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condi-

ciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 31.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 568 Luis Chueca.—Por Tudela Malou.
- 569 Ezequiela Salado.—Perales de Tajuña.
- 570 Doctores de Tineo.—Fremañés.
- 571 Pedro Toro.—Montilla.
- 572 Elías Palamar.—Avila.
- 573 Juan Gil.—Toledo.
- 574 Vicente Ferrer.—Palsyos.
- 575 Fábrica jabón.—Puento de Vallecas.
- 576 José Fernández.—Cambel.
- 577 Matías Gozávez.—Nájera.
- 578 Evaristo Gómez.—Gran Canaria.
- 579 Antonio Ceca.—Mentoro.
- 580 Basilio González.—Alcorcón.
- 581 Francisco Navarro.—Fuenlabrada.
- 582 Domingo Marín.—Vera.
- 583 Gracia Jiménez.—Falta de dirección.
- 584 Rafael Trillo.—Soria.
- 585 Juana Martínez.—Idem.
- 586 Bernabea Díaz.—Huerta.
- 587 José Cabezas.—Villanueva de Córdoba.
- 588 Josefa Andrade.—Badejoz.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 31.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Coruña.....	Juana Rebollos....	Hortaleza, 132, principal.
Linares.....	Manuel González...	Santana, 12, segundo derecha.
Avila.....	Señora de Carril...	Sin señas.
Cáceres.....	Adolfo Martínez Hurtado.....	Victoria, 72, pintor.
Cartagena.....	Manuel Ros.....	Academia militar.
St. Mamet.....	Maisonave Bernarel	Argente.
Ponferrada.....	Antonio Iglesias...	Aduana, 66, segundo.
Santona.....	Manuela Badiola...	Sin señas.
Gijón.....	Manuel Centeno...	Corredor.
París.....	Neustadser.....	Sin señas.
Valdepeñas.....	Andrés Gutiérrez..	Tetuán, 20, segundo (ausente).
Portugalete.....	Jaime Gipel.....	Sin señas.
Valladolid.....	Viesta.....	Alcalá, 49.
Barcelona.....	José Bonilla.....	Jacometrezo, 55.
Idem.....	Jaime Casanovas...	Sin señas.

Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

En el expediente gubernativo que se instruye de mi orden para averiguar las diferencias que resultan en las facturas del empréstito nacional, números 17.658 y 18.815, con los recibos á que éstos se refieren, se ha acordado en dicho expediente se cite por los periódicos oficiales y término de 15 días, para que comparezca á declarar D. Ramón Peiró é Iborra, cuyo paradero se ignora; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 29 de Marzo de 1884.—El Delegado, Francisco Salcedo. 744—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Viso del Marqués.

Por D. Ignacio Noguera y Poveda, vecino de Guarromán, provincia de Jaén, se ha solicitado edificar en un yermo ó solar que antes fué casa, sito en esta población y su calle del General Serrano, que linda á la derecha con solar de José Bueno; por la izquierda con casa de Gregoria Muñoz, viuda de Alfonso Nuño, y por el fondo con casas de Guillermo Ginés y Antonio Hevia; y como se ignore el paradero de su dueño, se anuncia por el presente para que la persona ó personas que tengan derecho á él se presenten en esta Alcaldía constitucional en el término de cuatro meses con documentos que lo acrediten; y en caso contrario se procederá á lo que corresponda.

Viso del Marqués (Ciudad Real) 20 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Baldomero Morales.—Por su mandato, el Secretario interino, Agustín del Campo. X—1401

Alcaldía constitucional del Puerto de Santa María.

D. Francisco de Miranda y Hontoria, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por renuncia del que la desempeñaba, los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que estimen convenientes acompañar á los efectos del concurso que preceptúa el artículo 122 de la ley Municipal vigente, dentro del término de 30 días, á contarse desde aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Puerto de Santa María 28 de Marzo de 1884.—J. de Miranda.—Miguel de Echavarrí. 746—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Luis Rodríguez Bocalán y D. Eduardo Adriaenssens, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Administración de Rentas de Cienfuegos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Tesoro de la referida Administración, correspondiente al mes de Julio del año 1873; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—P. S., Emilio Huelín.

745—M—3

Juzgados militares.

MÁLAGA.

D. Andrés Ponce y Barquero, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del referido regimiento y afecto al batallón depósito de Málaga José Gómez García, hijo de Andrés y de María, por el delito de falta de presentación á la revista anual reglamentaria de Octubre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en la guardia del principal del cuartel de Capuchinos de esta ciudad de Málaga para responder á los cargos que le resulten en esta sumaria; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Málaga á 5 de Marzo de 1884.—Andrés Ponce y Barquero. 628—M

D. José Andrade Chinchilla, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del expresado batallón y regimiento Cristóbal Cruz Torres, afecto al batallón depósito de Linares, por el delito de falta de presentación á la revista anual reglamentaria de Octubre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de la ciudad de Málaga á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Málaga á 6 de Marzo de 1884.—José Andrade Chinchilla. 629—M

D. Ildefonso González Egido, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal nombrado por la plaza.

Habiéndose ausentado de Almachar, provincia de Málaga, el sargento segundo, licenciado absoluto por el regimiento de Alcántara 14 de caballería José Alcántara Pérez, á quien me hallo sumariando en averiguación de las informalidades cometidas en el cambio de situación del soldado Salvador Gómez y Gómez con Antonio Alarcón y Robles;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Málaga 11 de Marzo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Ildefonso González Egido. 627—M

MAZARRÓN.

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón, y Capitán del puerto.

Resultando ausente de esta población, donde se halla averiguado, el paisano D. Luis Zamora Menchón, natural de Alcantarilla, contra quien instruyo sumaria por delito de injurias y amenazas graves dirigidas al Ayudante de Marina que fué de este distrito, Alférez de navío graduado, D. Romualdo Sánchez Albaladejo;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al citado D. Luis Zamora Menchón, señalándole la Ayudantía de Marina de este distrito, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

Puerto de Mazarrón 16 de Marzo de 1884.—Martín Mulet.—Por su mandato, Cristóbal Lerente. 630—M

## MEDINA DEL CAMPO.

D. Juan Burgos Ballesteros, Comandante graduado, Teniente del batallón depósito de Medina del Campo, núm. 403, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer jefe del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villaverde de Medina, de donde es natural y residía, el recluta disponible del expresado batallón Eustaquio Arconada Mora, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual en el año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole las oficinas de este batallón instaladas en la calle de Salamanca, núm. 30, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Medina del Campo 13 de Marzo de 1884.—Juan Burgos. 631—M

## MIRANDA DE EBRO.

D. Cándido Jiménez Blázquez, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fresno de Río Tirón el recluta de este batallón Román Serrano Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no haberse presentado á pasar la revista anual que está mandado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole para que se presente las oficinas del batallón, donde deberá hacerlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 9 de Marzo de 1884.—Cándido Jiménez Blázquez. 632—M

D. Cándido Jiménez Blázquez, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de Miranda de Ebro el recluta disponible de este batallón Narciso Viltate González, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no haberse presentado á pasar la revista anual que está mandado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole para que se presente las oficinas del batallón, donde deberá hacerlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 15 de Marzo de 1884.—El Teniente, Fiscal, Cándido Jiménez. 633—M

## Juzgados de primera instancia.

## ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez y Jiménez, que se dice ser vecino de la villa de Bornos, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de un jumento.

Al mismo tiempo les ruego encarecidamente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad caso de ser habido.

Dada en Arcos de la Frontera á 11 de Marzo de 1884.—Martín García.—Por mandado de S. S., Antonio Sierra. J—1590

## BALAGUER.

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que en la mañana del día 5 del actual robaron á D. Luis Duart, vecino del Pou de Suart, y á D. Domingo Golet, que lo es de Pons, en el sitio denominado cuesta de San Juan, distrito municipal del Tossal, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado el objeto de ser indagados en méritos del sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por el referido delito; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, disponiendo al efecto su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Balaguer á 11 de Marzo de 1884.—Teodoro Martín.—Ante mí, Simón Gramunt. J—1591

## Señas.

Un sujeto como de 20 á 24 años de edad, estatura regular, moreno, con alguna barba; vestido de pantalón oscuro, tapabocas de color claro y gorra.

Otro de estatura baja, edad de 20 á 25 años, algo grueso, buen color; vestido como el anterior con tapabocas, y sin barba.

Otro de igual estatura, delgado, sin barba, y de la misma edad; también con pantalón oscuro, gorra y tapabocas.

## BETANZOS.

D. Ricardo de Prada Meruendano, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial, etc.

Habiendo cesado D. Agustín Alonto Gómez en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el día 4 de diciembre de 1871, en que falleció, se hace público por medio de este segundo anuncio en cumplimiento y para los efectos del artículo 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución; denunciando ma oñstar que el expresado señor ha servido los Registros de la propiedad de Tamajón, Villalba y el de esta ciudad.

Dado en Betanzos á 30 de Marzo de 1884.—Ricardo de Prada.—Ante mí, Agustín Núñez. J—1592

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Parreño, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, cabello negro, nariz y boca regulares, cejas al pelo, hijo de Rafael y de María, de esta naturaleza y vecindario, de 14 años de edad, de estado soltero, carpintero y con instrucción, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á dar la notificación, citación y emplazamiento del auto de conclusión que ha sido dictado en la causa criminal que se le sigue ante el mismo contra el referido López Parreño por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado individuo; y caso de ser habido, se remita á disposición de este Juzgado.

Cádiz 29 de Febrero de 1884.—Eusebio F. de Velasco.—Manuel Ruiz. J—1600

## CARAVACA.

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Carlos Cañaveral, vecino de Murcia, y á Joaquín Rubio, Antonio Noguera y su esposa, moradores en Avilés, término de Lorca, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, el primero para ofrecerle la causa que se sigue sobre incendio de un corral en el sitio de la dehesa de Monreal, término de Moratalla, y los tres últimos para recibirles declaración como testigos presenciales; apereciéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á 11 de Marzo de 1884.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—De su orden, Pedro Leante y Hervás. J—1601

## CARBALLINO.

D. Clodomiro Meruendano y Arias, Juez instructor del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hermida Lopera, natural y vecino de Cabanelas, parroquia de Santa Eulalia de Banga, en el término municipal que da nombre á este partido, de estado casado, edad 38 años, labrador, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que parezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa á ser notificado del auto de procesamiento y prisión provisional dictado en 28 de Febrero último en sumario que se sigue por homicidio de Cipriano Moreira, y á prestar declaración indagatoria; bajo aperecimiento que de no comparecer en el término designado, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del precitado Manuel Hermida, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel pública de este partido, á cuyo fin se consignan á continuación sus señas personales y vestuario, á saber: Estatura alta, pelo y barba castaños, ojos id., nariz y boca regulares, color bueno, ciego de un ojo; viste traje de tela oscura á mediano uso, sombrero negro hongo ala larga; calza borceguies. Carballino Marzo 8 de 1884.—Clodomiro Meruendano.—De su mandado, Jesús Alfarán Taboada. J—1564

## CERVERA DE RÍO FISUERGA.

D. Valentín Vilariño Noguera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan con la mayor actividad á la busca, captura y detención de José Noval, alias Novalín, natural de Valdesoto, partido judicial y provincia de Oviedo, soltero, de 26 años, minero, hijo natural de María Antonia, y que últimamente tuvo su domicilio en Barruelo de Santullán, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz puntiaguda y boca regular, vistiendo al estilo de este país; conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades necesarias á la cárcel pública de este partido en clase de preso provisional, pues así está acordado en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por el delito de lesiones, sin que se presuma el territorio donde hoy se encuentre.

A la vez se cita, llama y emplaza al referido procesado José Noval, alias Novalín, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 5 de Marzo de 1884.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., José Manco. J—1565

## CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Monserrate Lizón y de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Manuel Calero Mora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para prestar cierta declaración en la causa criminal que contra el mismo se sigue por atentado á un agente de la Autoridad; apereciéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, practicando las más activas y eficaces diligencias; y una vez ocaes aguida, lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposición, pues así lo tengo mandado en la causa arriba citada.

Asimismo se cita, llama y emplaza á una mujer que acompaña al Manuel Calero y se cree sea su querida, para que en el mismo término se presente en este Juzgado para prestar cierta declaración, pues así lo tengo mandado en la misma causa.

Dada en Córdoba á 8 de Marzo de 1884.—Monserrate Lizón.—Por mandado de S. S., el actuario. J—1566

## DOLORES.

D. Juan Navarro y Vázquez, Juez regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida que se dice ser vecina de Lorca, que en los días primeros ó hacia mediados del mes de Febrero último estuvo en el término de Formentera de esta provincia de Alicante, donde según se dice fué maltratada por una turba de hombres, á cuya mujer acompañó el Alguacil del Alcalde de Formentera hasta entrar en el término de Almoradí, donde fué entregada á dos Alcaldes pedáneos de los partidos rurales de Almoradí, los cuales la entregaron al sereno de dicho pueblo, el cual la llevó á casa del Alguacil del Alcalde en donde pasó la noche, marchándose al día siguiente temprano, y que según parece por el resultado de autos pasó por el pueblo de Catral, en donde en la misma carretera estuvo de broma con unos hombres, sabiendo en un carro y marchándose después en dirección á Crevillente, y se llama á la expresada mujer para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar sobre los hechos que le ocurrieran; bajo aperecimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la expresada mujer, la cual manifestó á algunos sujetos que venía en busca de su marido que estaba trabajando en la vía ferrea ramal de Alicante á Torrevieja; y caso de ser habida, la conduzca á este Juzgado con el indicado objeto, pues así está acordado en la causa que se instruye sobre los malos tratamientos de que fué objeto la mencionada mujer.

Dada en Dolores á 11 de Marzo de 1884.—Juan Navarro.—Por su mandado, Enrique Formo. J—1602

## ELCHE.

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Cardona Juan, hijo de Félix y María, natural de Ibiza, vecino de Santander, de edad de 27 años, casado, industrial, de estatura regular, delgado, color pálido, ojos rasgados, barba lampiña, usa bigote pequeño, y que viste al estilo de los artesanos de este país, que se ha fugado de las cárceles de este partido y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y otros sobre fabricación y expendición de moneda falsa; bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Juan Cardona Juan; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber sido condenado por la expresada causa á 17 años, cuatro meses y un día de cadena temporal y multa de 2.500 pesetas; interdicción civil durante ella é inhabilitación absoluta perpetua y cuarta parte de costas, y hallarse comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 11 de Marzo de 1884.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—Jerónimo Sánchez. J—1603

## FUENTE OVEJUNA.

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita al soldado licenciado de la isla de Cuba José Soria Puga para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración á tenor de un interrogatorio remitido por el Excmo. Sr. Capitán general de dicha isla referente á sumaria que se instruye por el Tribunal militar del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3; con aperecimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Ovejuna á 8 de Marzo de 1884.—Rigoberto G. Blanco.—Agustín Rodríguez. J—1568

En el sumario que en este Juzgado se instruye por falso testimonio en los expedientes sobre exención del servicio militar del mozo Policarpo Cortés, se ha acordado se cite á Rafael Cortés, padre de Policarpo y marido de Luisa López, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID,

se persone en este Juzgado á prestar cierta declaración que en el mismo está mandada.

Dada en Fuerte Ovejuna á 6 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Rigoberto G. Elanco.—Fernando González J—1569

## HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Tejero García, natural y vecino del Puerto de Santa María, soltero, carpintero, de 61 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, barba poblada y canosa, sin dentadura; viste pantalón azul de algodón y chaqueta de paño verdoso, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado en la causa que se le sigue por estafa y hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 6 de Marzo de 1884.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel. J—1570

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Pérez García, natural de Bollullos del Condado, vecino de Bouares, residente en Gibraleón, hijo de Miguel y de María, del campo, soltero, de 38 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 6 de Marzo de 1884.—Joaquín Serna. J—1571

## JARANDILLA.

D. José Olleros y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra un desconocido, como de 40 años de edad, cuyo nombre y apellido se ignoran, quinquillero, de estatura regular; vestido con sombrero calañés de ala ancha, chaqueta y chaleco de paño, pantalón de pana rayado y alpargatas, lleva una manta rayada, como de esgujón y con una especie de mochila á la espalda, por lesiones á Domingo Blázquez Hernández, vecino del Losar, en la que he acordado comparezca en este Juzgado en el término de 10 días á prestar la oportuna declaración; y de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del expresado sujeto, he acordado se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Jarandilla á 10 de Marzo de 1884.—José Olleros.—Por su mandado, Simón Vivas. J—1572

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado de los Tribunales de la Nación, del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre de regular estatura, pelinero, vestido con pantalón negro, chaqueta del mismo color y pintas blancas, sombrero y botas negras, cuyo nombre se ignora, el cual cubierto el rostro con un antifaz grana y verde sorprendió la tarde del 2 de Febrero último al joven Manuel Romero Trillo en la hijuela llamada del Pinar, de este término; y después de atarle las manos y de meterle en la boca una piedra sujeta con un pañuelo, le robó 125 pesetas en efectivo, dejándolo tendido en el suelo lido en una manta, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que instruyo sobre el indicado hecho; apercibiéndole que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procesan á la busca del expresado sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado.

Jerez de la Frontera 8 de Marzo de 1884.—Gregorio Navarro.—Por su mandado, Francisco de Paula Melero. J—1573

## LALÍN.

D. Benito Antonio Calviño, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente, que se inserta en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Andrés Cacheda, vecino de Sabujó, para que dentro de 10 días comparezca en esta sala audiencia sita en la Casa Consistorial, á fin de ser notificado del auto declarando terminado el sumario que contra el mismo y otros se sigue por desacato; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civi-

les como militares, procedan á su detención, y lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 7 de Marzo de 1884.—Benito Antonio Calviño.—Licenciado Jesé Gil Meín. J—1605

## Señas de Andrés Cacheda.

Estatura corta, pelo y ojos negros, nariz afilada, cara redonda, barba poca; viste pantalón, chaleco y chaqueta de Chin-chilla; calza zapatos, y trae á la cabeza sombrero del país.

## LAS PALMAS.

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Santana Expósito, natural de Felde y vecino de Anicas, de 26 años de edad, casado, jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color triguño, estatura alta, sin señas particulares, viste pantalón de fiengo del país, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para ser emplazado en la causa que se le sigue por uso de cédula de vecindad á nombre de otro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido dicho procesado lo capturen y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las Palmas 9 de Febrero de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—De orden de S. S., José G. Rodríguez. J—1574

## LÉRIDA.

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Clotilde Cortal de Echevarría y á su hijo D. Santiago Ladrón de Cegama, vecinos de Madrid, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue contra los mismos sobre corta de olivos y sustracción de leñas; apercibidos de que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que por su parte procuren la busca y captura de los expresados sujetos; y caso de conseguirla, dispongan su conducción con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido.

Dado en Lérida á 6 de Marzo de 1884.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo. J—1606

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á N. Magriñá, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y paradero se ignoran, que se hallaba en el pueblo de Belt-hoch (provincia de Lérida) el día 19 de Noviembre del año último, y viste de caballero, con traje negro, para que dentro del término de 15 días que se le ha señalado comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre violación de Rosa Plana; apercibido si no se presenta será declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 8 de Marzo de 1884.—Pío G. Santelices.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo. J—1576

## LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Palomo, alias Pichón, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que está acordada en causa que se le sigue por allanamiento de morada; apercibido que de no verificar su presentación será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del expresado individuo, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, cara redonda, de oficio zapatero, de 39 años de edad; y habido que sea, sea ordenada su remisión á la cárcel nacional de esta ciudad.

Dado en Linares á 10 de Marzo de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1578

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Angel Terradillos y Brea, en la causa que se sigue en este Juzgado contra Julián José Antonio Albs Gueldos sobre hurto, en providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente al perjudicado Juan López Ruiz, que es de estos vecinos, casado, arriero, de 25 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca á practicar cierta diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y llegue á noticia del interesado, expido la presente, que firmo en Linares á 10 de Marzo de 1884.—Andrés García López. J—1577

## LOGROÑO.

D. Galo Sáenz Peña, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Celestino del Barrio, vecino que se dice ser de Santa María de la Iglesia, provincia de León, y que se dedicó á vender pavos en esta ciudad en 23 de Octubre de 1880, para que en el término de 15 días, á

contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue por hurto de siete pavos á dicho Celestino; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 1.º de Enero de 1884.—Galo Sáenz.—Maximino Ruiz de la Cuesta. J—1580

## MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Villarroel Gómez, de 24 años de edad, natural de esta Corte, hijo de José y de Rosa, soltero, tallista en yeso, que ha habitado en la calle del Casico, núm. 4, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar una diligencia en causa criminal contra él seguida por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos y nariz y boca regulares; que viste cazadora de patén color gris, pantalón de patén á rayas blancas y negras, gorra de seda y botas de becerro, todo muy usado, y caso de ser habido, á su captura, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Morredas. J—1607

## MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Campillo Torres, hijo de Eulogio y María, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real, casado con Rafaela Huertas, vecino de esta Corte, carpintero, de 45 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba poblada larga y rubia, color moreno, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana color canela, capa con embezos encarnados, sombrero negro y botas, para que inmediatamente se persone en la cárcel de hombres de esta Corte á extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa seguida contra él sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, al que trasladarán á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1884.—Mariano Fonseca.—El actuario, Moreno. J—1583

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en los autos de quiebra de D. Tomás Ewaldia y Ormaechea, que giraba en esta Corte bajo la razón de *Sobrino de Ormaechea*, se ha señalado como término para que los acreedores presenten á los Síndicos D. Augusto Muñoz, D. José Madrid y D. Fernando García, que habitan respectivamente en las calles de San Cosme, núm. 5; Huertas, 53 y San Dámaso, 3, los títulos justificativos de sus créditos, el tiempo que media desde hoy hasta el 12 de Abril próximo, y se ha fijado para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos el 24 del mismo mes de Abril, á las tres de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que en la misma Junta se inmediatamente después del examen y reconocimiento de créditos, la Sindicatura hará proposiciones que faciliten la tramitación de la quiebra con el fin de evitar gastos en la realización del activo y distribución de su importe entre los acreedores.

Y para su publicación en los periódicos oficiales firmo el presente en Madrid á 27 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1399

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte con fecha 27 del actual, en los autos que se siguen á instancia del Procurador D. Juan Antonio Asensio, en nombre de D. Blas Agustín Moreno, D. Pablo López Muñoz, como marido de Doña Francisca de Paula Moreno Leirana, y Doña Josefa Buena Navarrete, viuda de D. Ramón Moreno Leirana, como madre, con patria potestad de sus menores hijos Calixta, Miguel y Pedro, se anuncia que D. Francisco Moreno Leirana, natural de Bueza, provincia de Jaén, de 50 años, casado, Oficial de Administración militar, falleció en esta capital el día 29 de Junio del año último, sin dejar ascendientes ni descendientes, no constando que haya otorgado disposición testamentaria, y que los que reclaman se les declare herederos abintestato, lo son sus hermanos los expresados D. Blas Agustín y Doña Francisca, y sus sobrinos Doña Catalina, D. Pedro y D. Miguel Isaac, hijos de D. Ramón Moreno, también difunto; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Jaén.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Manuel Osuna.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—142

TREMP.

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Riat, vecino de San Romá de Abella, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que sobre amenazas á Juan Canal me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á 26 de Febrero de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—1459

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Bernardo, vecino dels Prats de Sallent, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los 10 días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre amenazas al guarda del Barón de Abella; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Tremp á 27 de Febrero de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—1458

NOTICIAS OFICIALES.

Ferrocarril á Francia por Ganfranc.

Resumen del balance general verificado en 15 de Diciembre de 1883 y aprobado por la junta general de accionistas de esta Sociedad en sesión celebrada el día 31 de Enero de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Ptas Cénts. It lists various assets and liabilities including shares, bonds, and administrative costs.

Table showing capital social (30,000 shares) and gains/losses (saldo líquido) for the year ending December 15, 1883.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1883.—El Director-Gerente, Francisco Sagristán.—El Interventor, Pascual Zapater. X—1400

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Viandas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: vacas (cows), carne (meat), ternera (veal), huevos (eggs), trigo (wheat), etc.

En su peso en kilogramos... 54 427.750.

Precios á los tabajeros.

Trabajo de 148 á 170 pesetas kilogramo, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data with columns: Fuente de recaudación, Ptas. Cénts., Puntos de recaudación, and Total.

Madrid 31 de Marzo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1884.

Meteorological observation table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, velocidad del viento, oscilación barométrica, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Large table of telegraphic reports from various cities (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Barcelona, Castellón, Cuenca, Granada, Pamplona, San Sebastián, Santander, Teruel y Valladolid.

Bolsa de Madrid. Consignación oficial del día 31 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data (Bolsa de Madrid) with columns: Fondos Públicos, Día 29, and Día 31.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) with columns: Daño, Beneficio, and other exchange details.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (29 de Marzo) and London, with columns: Deuda perp., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.25. París, á ocho días vista, fr., 4.92 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

San Venancio, Obispo y mártir, y Santa Teodora, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 119 de abono.—Turno 2.º impar.—Barbero.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—La ducha.—El grajo de la fábula.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Rip-Rip.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Que viene mi mujer.—El mejor consejo.—Vivitos y coleando.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Voluntarios realistas.—Deuda de sangre.—De pesca.—El maestro de calor.
TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—España pintoresca.—Los dramas de la escalera.—Retreta.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Jesús y la Resurrección del Señor.